

... Expte. 9338/17 DE – mensaje 064/17

VISTO:

La Ordenanza de la Municipalidad de Funes N° 078/94 “Tributaria Municipal” y sus modificatorias, por la que se imponen valores determinados a las distintas Tasas y Derechos normados en el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 049/94 y la ultima ordenanza 1062/16 que concurren a financiar las distintas funciones de competencia municipal, legisladas por la ley Orgánica respectiva.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario por razones económicas efectuar adecuaciones referidas a distintos tributos, a fin de no perder capacidad financiera, lo que supondría poner en riesgo las funciones esenciales del estado Municipal.

Que el Intendente ha fomentado al comercio de Funes no aumentando el derecho de registro e inspección desde el año 2015.

Que ante la realidad económico-financiera el Municipio de Funes entiende deben adecuarse aspectos de los tributos municipales.

Que existen gran cantidad de tasas y sellados que no se actualizan desde el año 2012 lo que se traduce en un desfasaje financiero dado que la inflación acumulada desde el año 2012 a la fecha es del 216%.

Que es necesaria la adecuación económica de las distintas tasas municipales y de cada uno de los rubros que la componen. Dicha modificación obedece al incremento constante de los insumos necesarios para garantizar una correcta prestación de los servicios.

Que es menester para el Municipio brindar los servicios de manera eficiente y correcta. Que con el aumento aprobado por el Concejo Municipal de Funes se torna notoriamente insuficiente lograr de la manera expresada la prestación de dichos servicios.

Que el constante aumento de los insumos necesarios que conforman el costo directo e indirecto de los servicios hacen ineludibles modificar la tasa dado que el aumento sufrido desde el año 2015 hasta la fecha de dichos insumos supera el 175%.

Que la inflación del último mes de 2016 fue de 1,6% y terminó de definir una suba interanual - diciembre a diciembre - por encima del 40 por ciento. "Se aceleró 12,2 puntos frente al año 2015 y mostró el nivel más elevado desde 2002,", arrojando de esta manera una suba anual del 40,3% para 2016, "la más alta en 14 años", según informan los economistas reconocidos entre ellos Marco Lavagna.

Que el aumento aprobado por el Concejo deliberante durante el año 2016 mediante Ordenanza 1062/16 fue del 30% lo que viene generando un desfinanciamiento del Municipio por absorber el mismo este incremento en la inflación por encima del aumento de la tasa aprobado.

Que es importante resaltar que se prevee para este año una inflación del 30% y prueba de ello es el aumento salarial otorgado a los empleados municipales por ese importe mas una suma fija y el notorio incremento en los precios de los insumos que debe adquirir el Municipio para poder prestar los diferentes servicios, lo cual al sumar el atraso tarifario del 10,3% generado durante el año 2016 sumaliza un 40,3% a considerar.

Que las modificaciones propuestas lo único que van a lograr es mantener el equilibrio financiero de la Municipalidad de Funes para mantener la calidad de los servicios prestados y no tener que acudir a una disminución o deficiencia en los servicios a brindar.

Que en la Tasa general de inmuebles no se encuentra expresado el Items de disposición final lo que genera un alto costo que el Municipio debe afrontar utilizando recursos propios.

Que el Item recolección restos verdes según estudio de costos realizado representa un gasto que excede en más de un 200% el ingreso por no tener contemplado en la TGI el costo que implica la disposición final de los residuos por lo que resulta necesario su adecuación.

Que el Costo en salud y seguridad representa para el municipio un monto que es imposible cubrir con los ingresos que se perciben por tales servicios dado que el presupuesto de ingresos necesarios debería incrementarse en un 300% en lo que concierne a estos ítems.

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Funes sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 1129/17

DREI - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 1º.- MODIFÍQUESE por razones de orden jurídico el artículo 77º del Código Tributario 049/93 adecuándolo al código tributario municipal unificado provincial Ley 8173/77 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 77º.- El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

- 1) Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa;
- 2) Preservar la salubridad, seguridad e higiene;
- 3) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;
- 4) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
- 5) Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado, inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local habilitado, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial reglamentaria.
- 6) Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria, al margen de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro en concepto de ocupación del dominio público".

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 13º (Capítulo II) de la Ordenanza 078/93 y sus modificatorias que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 13º.- La alícuota básica será el 6,5% aplicable a todas aquellas actividades o servicios que no se encuentren expresamente tipificados a continuación:

Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a) Cinco por mil (5‰)

- *Comercio de productos alimenticios de primera necesidad.*
- *Comercio de artículos medicinales, veterinarios.*
- *Las actividades de graduados de profesionales liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias en el ejercicio no individual de su profesión.*

b) Seis por mil (6‰)

- *Industrias en general.*

c) El dieciséis por mil (16‰)

- *Comisiones, consignaciones y representaciones.*
- *Comisiones de ahorro y préstamo en general.*
- *Consignaciones de automotores y rodados usados en general.*
- *Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.*
- *Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.*
- *Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos.*
- *Venta por mayor y menor de combustibles.*
- *Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de prode y cualquier otro sistema oficial de apuesta.*
- *Cines y teatros.*
- *Alquiler y venta de video-películas y video-juegos.*
- *Bares, restaurantes, pizzerías, casas de comidas y rotiserías.*
- *Entidades Cooperativas regidas por la ley 20.77 y supervisadas por I.N.A.C.*
- *Alquiler de maquinas lavadoras y secadoras de ropa en general.*
- *Salas destinadas a la proyección de películas por sistema de video-cassetes.*
- *Salones de fiestas o similares.*

d) Cincuenta y cinco por mil (55‰)

- *Cabaret, café espectáculos, confiterías bailables, night-club y bares nocturnos.*

e) Treinta por mil (30 ‰)

- *Para las comisiones y/o honorarios por la compra y/o venta y/o alquiler temporario de inmuebles.*

f) Los establecimientos hoteleros que se radiquen en el Distrito Funes deben abonar por el Derecho de Registro e Inspección una alícuota similar a la que, según la categoría que corresponda para cada caso, dispone por Ordenanza vigente la Municipalidad de Rosario.

Artículo 3º.- MODIFÍQUESE el artículo 16º (Capítulo II) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias e incorpórese al mismo el inciso J) y k), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 16º.- FÍJASE el valor de la cuota mínima general por período y por actividad habilitada, aunque no registre venta o ingresos imponibles, según la siguiente escala:

1. Locales sin personal en relación de dependencia: \$200.-
2. Locales con una persona en relación de dependencia:..... \$300.-
3. Locales con dos personas en relación de dependencia:..... \$700.-
4. Locales con tres personas y hasta cuatro en relación de dependencia:..... \$900.-
5. Locales con cinco y hasta nueve personas en relación de dependencia: .. \$1.700.-

6. Locales con más de diez personas en relación de dependencia:..... \$4.000.-
Referido a las cuotas mínimas especiales por período, en los incisos que se Indican a continuación, los cuales quedarán así redactados:

- a) Salones de fiesta o similares \$500.-
- b) Cabaret, café espectáculo, conf. bailables, night club bares nocturnos..... \$1800.-
- c) Entidades financieras conforme Ley 21.526 y sus modificatorias, según su clase o naturaleza jurídica:
 - Privadas..... \$25.000.-
 - Públicas Oficiales o Mixtas 17.000.-
 - Cajas de Crédito Cooperativas \$8.500.-
- d) Inmobiliarias \$900.-
- e) Consignación de automotores y rodados nuevos y usados en gral..... \$1.300.-
- f) Agencias de remises: \$800.-
- g) Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol, hockey, volley, básquet, etc. por unidad importe a abonar\$350.-
- h) Bares, restaurantes, pizzerías, casas de comidas y rotiserías:..... 650.-
- i) Fijar la obligatoriedad y el correspondiente pago del Derecho de Registro e Inspección al titular de la Licencia de Remís, siendo el canon mensual por cada Licencia:..... \$120.-
- j) Camping..... \$1.300.-
- k) Empresas Constructoras que realicen actividades dentro del ejido municipal..... \$700.-
- l) Clínicas, centros o Instituciones avocadas a servicios relacionados con la salud humana (profesionales universitarios que no ejercen la profesión en forma individual).....\$3.000.-

Para el caso de profesionales universitarios que ejerzan su profesión en forma no individual y no encuadren dentro del rubro establecido en el apartado l) deberán habilitar cada uno de los profesionales y abonar el derecho de registro e inspección en función de lo facturado respetando cada uno como mínimo el general. En el caso de actividades que deban regirse por cuotas mínimas especiales, deberán considerar también la cuota mínima general y de la comparación de ambas, tomaran la más gravosa para determinar el mínimo definitivo que se debe aplicar.

Artículo 4º.- MODIFÍQUESE el quantum establecido en el Artículo 13º bis en sus incisos a) y b): quedando esos incisos en los siguientes valores:

- a) Cocheras o playas de estacionamiento:
 - Por cada vehículo: \$30.- (pesos treinta) por unidad, con un mínimo de \$350.- (pesos trescientos cincuenta).
- b) Depósitos y/o predios cerrados o a cielo abierto de mercaderías o unidades, en tránsito o no, que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización se encuentren ubicadas fuera del ejido municipal, abonarán por metro cuadrado de superficie del inmueble afectado para tales fines, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) Predios de Hasta 100 m2: Pesos siete con 50/100 centavos (\$7,50.-) por m2.
- 2) Predios de Hasta 500 m2: Pesos cuatro con 50/100 centavos (\$4,50) por m2.
- 3) Predios de Hasta 5000 m2: Pesos Tres (\$ 3.-) por m2. Una vez sobrepasado los 5000 m2 por cada metro cuadrado excedente abonarán pesos uno con 50/100 centavos (\$1,50.-).

Artículo 5º.- MODIFÍQUESE del artículo 52º “De la Sección Rentas” del Capítulo XVI “Tasa de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones” de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, los siguientes ítems, los que quedarán redactados como seguidamente se enuncia:

“Inscripción en Derecho de Registro e Inspección”:

- Locales de hasta 50 m2 sin personal en relación de dependencia:..... \$700.-
- Locales de más de 50 m2 y hasta 250 m2, sin personal en relación de dependencia:..... \$1.000.-
- Local de más de 250 m2, sin personal en relación de dependencia:..... \$2.000.-
- Cuando posean empleados en relación de dependencia se adicionará al monto resultante de los cálculos anteriores un 25 % más.

Gastos Administrativos por gestiones relacionadas con el Derecho de

Registro e Inspección, en la Sección Comercio, importe a abonar..... \$250.-

El resto de los ítems pertenecientes al artículo supra mencionado, permanecerán en sus valores vigentes”.

INSPECCIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 6º.- Fíjese el adicional al derecho de registro e inspección ya establecido en el artículo 128 del código tributario 049/93 por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos, de exhibición en o hacia la vía pública del Municipio o en locales, espacios e instalaciones públicas o de terceros, se tributará el adicional del 10% (diez) sobre el Derecho de Registro e Inspección. El sellado administrativo por habilitación de elemento publicitario será de \$450.- (pesos cuatrocientos cincuenta) y deberá renovarse cada 5 (cinco) años. Si la habilitación del elemento se inicia conjuntamente con la habilitación del comercio o servicio dicho sellado será bonificado un 50 % (cincuenta).

DERECHO DE HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 7º.- MODIFÍQUESE el artículo 38º bis (Capítulo X bis) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, que quedará así redactado:“Artículo 38º bis: Por los servicios de inspección, dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, actividades asimilables a tales e instalación de antenas de comunicación y sus estructuras soportes, como así también para la verificación y control de las autorizaciones y habilitaciones emanadas de la autoridad competente en la materia, se abonará por única vez y por cada antena, la tasa que al efecto se establece. Por los servicios de inspección relativos especialmente a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes instaladas en los términos del párrafo anterior, la base imponible estará constituida por la cantidad de antenas y estructuras soportes:

Habilitación: por única vez:

- a) Empresas privadas, para uso propio \$ 3.000.-

- b) Empresas de TV por cable y/o radios \$8.000.-
 - c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular \$80.000.-
 - d) Oficiales y radioaficionados Sin Cargo
- Inspección: por mes y por cada antena y estructura soporte
- a) Empresas privadas, para uso propio \$450.-
 - b) Empresas de TV por cable y/o radios \$1.000.-
 - c) Radios \$750.-
 - c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular \$8.000.-
 - d) Oficiales y radioaficionados Sin Cargo

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 8º.- MODIFÍQUESE los siguientes incisos del artículo 31º (Capítulo VI) de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias (modificado por la Ordenanza N° 455/06), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 31º- Por ocupación de la vía pública se abonará:

a) Para los casos en que se utilicen con fines comerciales mesas, sillas o similares, y/o se exhiben mercaderías, ya sea en las veredas u otros espacios públicos del propio frente del negocio, deberá respetarse un espacio vacío mínimo de un metro sesenta centímetros a medir desde la línea de edificación.

A tales efectos se pedirá autorización previa a la Municipalidad y deberán abonarse los importes que se detallan a continuación, en oportunidad de liquidar y pagar el DREI, en la misma boleta:

1.- Cuando se ocupen con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa con hasta cuatro sillas: \$30.- (pesos treinta). Si exceden el número de sillas, por cada una de éstas adicional se abonará \$10.- (pesos diez).

2.- Cuando se ocupen sólo con sillas, bancos, banquetes o similares: por adelantado y por mes, por capacidad de persona: \$10,00.- (pesos diez).

3.- Cuando se ocupen para exhibir mercadería: por adelantado y por mes, el 25 % de lo que en definitiva resulte abonar por Derecho de Registro e Inspección.

La Municipalidad tomará las medidas pertinentes para impedir la colocación de mesas, sillas y/o exhibición de mercaderías cuando no se hayan cumplido y observado las disposiciones de la presente Ordenanza y/o las que resultaran pertinentes.

4.- Kioscos destinados a exhibición y venta de diarios y/o revistas: por mes abonarán \$150 (pesos ciento cincuenta).

b) Las empresas industriales y/o comerciales utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas; consiste en que cañerías aéreas, a nivel del suelo o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado:

- Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público \$6.00 (pesos seis).

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables hasta el 5º (quinto) día hábil del período, mediante Declaración Jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.

c) Se encuentran exceptuados de este tributo, las empresas estatales que utilizan las cañerías mencionadas en el artículo anterior, para su aprovisionamiento.

Como así también, los desagües pluviales y de aprovisionamiento de agua potable, de los contribuyentes obligados en el artículo 33º.

d) Servicios eléctricos y otros: por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para la distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, agua potable, desagües pluviales, cloacales y gas, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc., de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumo, cuotas, abonos, etc.:

1) Energía eléctrica: el 6% (seis) sobre el valor básico de la facturación.

2) Por la utilización de otros servicios no comprendido en los incisos anteriores: el 3% (tres) sobre el valor básico de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios, actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad, dentro de los 8 (ocho) días siguientes al mes que corresponda a las boletas de pago habilitados el efecto, en forma mensual.

e) Por la utilización de redes aéreas superficiales o subterráneas para proveerse de gas: las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen o destinen en procesos de producción o fabricación o para embasamiento, abonarán un gravamen que se determinará tomando como base los importes de las compras y/o facturaciones de cada período mensual, y que se liquidarán aplicando sobre ellas, las siguientes alícuotas:

- 3% (tres por ciento) para las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y su distribución para comercialización.

- 3% (tres por ciento) para todas las restantes obligaciones no incluidas en el apartado anterior.

Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, la Empresa Gas del Estado y/o empresas públicas o privadas y/o sociedades en general y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de las facturaciones por ventas realizadas, quienes deberán ingresar mensualmente las sumas resultantes, dentro de los 8 (ocho) días posteriores al mes que correspondan.

f) Por cada poste o columna para tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública, se abonará anualmente 1,5 litros de nafta súper.

g) Por la instalación de columnas, postes, muros o cualquier otro elemento haciendo uso del dominio público deberán abonar un canon equivalente a 2 litros de nafta super por año y por cada elemento (previamente deberán estar autorizados). La responsabilidad por el mantenimiento y seguridad de dichos elementos es del titular y/o de la persona o empresa que los instale.

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 9º.- MODIFÍQUESE el Artículo 29º (Capítulo V) “Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria” de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 29º) Por los conceptos del art. 108º) del CTM se abonará:

- Por cada animal bovino..... \$2.00
- Por cada animal porcino..... \$1.25
- Por cada lechón..... \$0.75

- Por cada animal lanar o cabrio..... \$0.50
- Por cada conejo, nutria, liebre, etc..... \$0.15
- Por cada ave \$0.15

Cuando se trate de media res o cuarto de res, se fraccionara en la misma proporción el derecho. Las fracciones menores abonaran por Kg. la parte del gravamen proporcional, que corresponde a la res, computándose ésta con un peso de 200 (doscientos) Kg. Para vacunos; de 99 (noventa y nueve) kgs. para ternera o vaquillonas; de 65 (sesenta y cinco) kgs. para porcinos y de 15 (quince) kgs. para ovinos.

TASA DE DESINFECCION

Artículo 10º.- Modifíquese el Artículo 44º (Capítulo XV) de la Ordenanza 078/1994 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera: "...Artículo 44º) Por los servicios de desinfección bimestral que deban efectuarse a los automotores de alquiler denominados Remises, transportes escolares, servicios de transporte para personas con capacidades diferentes, se abonará una tasa bimestral de \$150,00.- (pesos ciento cincuenta), por cada unidad..."

PERMISO DE USO

Artículo 11º.- MODIFÍQUESE el artículo 32º (Capítulo VII) de la ordenanza 078/1994 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera: Modifíquese el artículo 32º) (Capítulo VII) de la ordenanza 078/94 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 32º.- Para la realización en el Estadio Municipal "Gral. San Martín" de eventos deportivos por períodos de 90 minutos:

- en horario diurno se cobrará \$600.-
- con utilización de luz artificial se cobrará \$900.-
- con utilización de luz artificial y el parrillero se cobrará \$1.200.-

No se cobrará a Establecimientos Educativos ni a Entidades de Bien Público que soliciten la utilización del predio por nota a la oficina correspondiente, con suficiente antelación al mismo.

Artículo 12º.- FÍJESE el precio mínimo a cobrar establecido en el capítulo VII del artículo 110º del Código Tributario 049/93 que cobrara el Municipio cuando ceda el uso de predios, edificios, pisos y espacios en \$1.000.- (pesos un mil) por semana. FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo a incrementar dicho precio un 100% cuando el predio sea superior a 500 m² (quinientos metros²). El Departamento Ejecutivo o el Concejo Municipal de Funes podrán eximir del pago de este precio si la actividad, evento o festiva o espectáculo público sea declarado de Interés Municipal.

Artículo 13º.- ESTABLECESE que la oficina municipal competente será la encargada de analizar toda la normativa tributaria y de fijar y calcular trimestralmente el índice de actualización de todas las tasas, derechos y contribuciones de la municipalidad de Funes el cual será calculado en función de la evolución del índice de la construcción y las paritarias municipales.

Artículo 14º.- MODIFÍQUESE el Artículo 51º de la Ordenanza N° 78/94 el que queda así redactado: Artículo 51º.- De la Sección Obras Públicas:

- Por otorgamiento de numeración domiciliaria	\$250,00
- Por otorgamiento de niveles	\$350,00
- Por otorgamiento de mensura	\$550,00
- Subdivisiones de lotes. Por unidad	\$600,00
- Por catastro:	
- Hasta 500 m2	\$200,00
- Hasta 1.000 m2	\$300,00
- Hasta 2.000 m2	\$400,00
- Hasta 10.000 m2	\$1.000,00
- Hasta 50.000 m2	\$2.500,00
- Desde 50.000 m2 en adelante	\$3.500,00
- Por unificación de lotes: por cada lote	\$500,00
- Por copias o fotocopias de planos archivo:	
- De la planta urbana	\$200,00
- Del distrito planta urbana y suburbana (chico)	\$120,00
- De la planta urbana y suburbana (mediano)	\$200,00
- De todo distrito	\$350,00
- Del distrito planta urbana y suburbana (grande)	\$350,00
- De cualquiera mensura o construcción	\$200,00
- De cualquiera documento	\$200,00
- Por otorgamiento de Final de Obra	\$750,00
- Por inscripción profesional	\$1.000,00
- Carpetas de presentación de plano, el juego	\$500,00
- Carpetas de presentación de mensura	\$250,00
- Otorgamiento certificado de libre deuda interno	\$250,00
- Por conexión eléctrica	\$500,00
- Permisos Varios	\$250,00
- Por permisos de construcción o modificación, así como la tasa de inscripción, seguridad e higiene, se percibirá las alícuotas del 1% sobre el avalúo total y de acuerdo a precios básicos por m2 fijados por el Colegio de Ingenieros.	
- Gastos administrativos de Catastros y obras particulares	\$150,00

Artículo 15º.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar y concretar operaciones de crédito y/o financiamiento de terceros, dentro o fuera de la Provincia, o en el extranjero, no pudiendo en ningún caso los servicios que requiera por amortización e intereses, exceder de la cuarta parte de la renta municipal según ley orgánica de municipalidades vigente.

Artículo 16º.- MODIFÍQUESE el artículo 50º del Capítulo XV de la Ordenanza 078/94 de la "Sección Automotores" el que quedará redactado de la siguiente manera: ... "Artículo 50º- Fíjense los siguientes importes para los servicios que se detallan a continuación:

- Libre multa:	\$250.-
- Libre deuda:	\$250.-
- Gastos Administrativos:	\$100.-

Licencia de Conducir: La licencia de conducir puede ser por un período de meses a 5 años. Este depende de la indicación del médico en función del resultado del examen psicofísico y la edad del solicitante según corresponda:

Al costo de la licencia deben sumarse los valores asociados de otras certificaciones y sellados de otros organismos según corresponda:

Licencia Nacional de Conducir:

- | | |
|----------------|---------|
| · Hasta 1 año | \$300.- |
| · Hasta 2 años | \$400.- |
| · Hasta 3 años | \$500.- |
| · Hasta 5 años | \$650.- |
| · Duplicados: | \$200.- |

Para los casos de licencias originales y renovación con ampliación se abonara por cada clase adicional que se solicite la suma de pesos doscientos (\$200.-). Quedan comprendidos en los valores up supra mencionados los libre multas que sean exigibles. Estos valores no incluyen los trámites de índole provincial o nacional creados o a crear para el otorgamiento de las licencias.

Artículo 17º.- MODIFÍQUESE el Artículo 51º “De la Sección Obras Públicas” de la Ordenanza N° 078/94, modificado por la Ordenanza N° 993/15, los ítems que a continuación se detallan:

- | | |
|--|-----------|
| - Por tramitación de amojonamiento por cada lote | \$250.- |
| - Por venta de tierra: | |
| - Tierra colorada (la camionada) | \$2.500.- |
| - Tierra negra (la camionada) | \$2.500.- |

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 18º.- MODIFÍQUESE el artículo 17º de la Ordenanza N° 078/94 y modificatorias, TÍTULO II - CAPÍTULO III - DERECHO DE CEMENTERIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 17º.- Fíjense los siguientes importes para los derechos previstos en el CTM para el Cementerio “San Pedro”:

- | | |
|--|-----------|
| - Permiso de inhumación en panteones | \$1.000.- |
| - Permiso de inhumación en nichos | \$600.- |
| - Reducción de restos en horarios laborales | \$1.200.- |
| - Por introducción de restos de otras jurisdicciones | \$2.000.- |
| - Por traslado de cadáveres dentro del cementerio | \$600.- |
| - Por derecho de colocación de lapida | \$300.- |
| - Por derecho de trabajo de albañilería | \$300.- |
| - Por derecho de pintura | \$300.- |
| - Por servicios prestados a Empresas Fúnebres | \$600.- |
| - Por emisión de duplicados de títulos que se soliciten | \$600.- |
| - Por servicios de mantenimiento de Cementerio, tasa con vencimiento cuatrimestral en: | |
| · Nichos | \$180.- |
| · Panteones | \$300.- |

- Tumbas y perpetuas
\$180.-
- Por arrendamiento y/o renovación de arrendamiento de nichos (artículo 90º CTM) por cada periodo de dos años:

· 1º fila (arriba)	\$2.000.-
· 2º fila	\$2.500.-
· 3º fila	\$2.500.-
· 4º fila	\$2.000.-
· Derecho de arrendamiento y ocupación de nichos a perpetuidad:	
· 1º fila (arriba)	\$10.000.-
· 2º fila	\$11.000.-
· 3º fila	\$11.000.-
· 4º fila	\$10.000.-
· terrenos en el cementerio, por m2	\$2.500.-

Artículo 19º.- MODIFÍQUESE el artículo 17º bis (TITULO II – CAPITULO III) – DERECHO DE CEMENTERIO de la Ordenanza 078/94 y modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Artículo 17º Bis: Establécese los nuevos montos a cobrar por los servicios de mantenimiento del Cementerio Jardín de Funes, los cuales a continuación se detallan:

- Mantenimiento Cementerio Jardín:
- Residentes de Funes \$100.- mensuales
- No Residentes en Funes \$200.- mensuales
- Venta de Parcelas \$10.000.-
- Venta de Nichos:
 - 1º fila \$11.000.-
 - 2º fila \$12.000.-
 - 3º fila \$12.000.-
 - 4º fila \$10.000.-
- Derecho de inhumación \$3.000.-
- Florero adicional \$500.-
- Exhumación de Parcela \$5.500.-
- Exhumación de Nicho \$3.000.-

SECCIÓN PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

Artículo 20º.- MODIFÍQUESE el artículo 50º bis de la ordenanza nº 078/94 el que quedará así redactado: “Artículo 50º bis. Costos de tramitación en la Sección de Patentamiento:

- Altas de vehículos excepto motos \$350.-
- Altas de motos \$300.-
- Baja por cambio de radicación (vía registro personal) \$250.-
- Baja por destrucción total o robo \$120.-
- Cambio de titularidad (queda en la localidad) \$250.-
- Libre deudas (al solo efecto de su deuda) \$60.-

- Presentación de expediente API \$120.-
- Liquidación patentes de otra localidad \$60.-
- Emisión de listados de pago \$60.-

Cualquier trámite de la sección patente que se realice por vía postal reenvío de documentación se le adicionará \$250.- (pesos doscientos)

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 21º.- MODIFÍQUESE el artículo 53º de la ordenanza 078/94 y sus modificatorias el cual quedara redactado de la siguiente manera: Por la publicidad establecida en el Artículo 52 bis, se abonaran, según las características de los medios y/o elementos que se utilicen y en los lugares que se indican, por año, por metro cuadrado y fracción; por año; por metro cuadrado y fracción la cantidad en litros de nafta común que se establecen:

- Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)..... Lts. 7
- Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)..... Lts. 7
- Letreros salientes, por faz..... Lts. 7
- Avisos salientes, por faz..... Lts. 7
- Avisos en salas espectáculos..... Lts. 7
- Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío Lts. 7
- Avisos en columnas o módulos..... Lts. 7
- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares..... Lts. 7
- Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. x metro² o fracción Lts. 7
- Murales, por cada 10 unidades Lts. 7
- Avisos proyectados, por unidad..... Lts. 18
- Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado..... Lts. 7
- Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades... Lts. 12
- Publicidad móvil, por mes o fracción..... Lts. 12
- Publicidad móvil, por año.....Lts. 30
- Carteles de inmobiliarias no habilitadas en Funes..... Lts. 25
- Publicidad oral, por unidad y por día.....Lts. 7
- Campañas publicitarias, por día y stand de promoción..... Lts. 10
- Volantes, avisos en folletos por cada 500 unidades o fracciones..... Lts. 7
- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción..... Lts. 20
- Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año..... Lts. 31

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras. Los valores precedentes para el caso de carteles, letreros o estructuras se cobrarán independientemente de que se hallen publicitados o no.

Artículo 22º.- MODIFÍQUESE el artículo 53º bis de la ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente manera: Exímase del 100% (cien por ciento) del derecho de publicidad y propaganda al comercio que posea habilitación comercial en la ciudad de Funes y que se encuentre, en consecuencia, abonando el derecho de registro e inspección correspondiente. La exención solo comprende a aquella

publicidad y propaganda que se instale o emplace sobre el local comercial habilitado por el mismo comerciante aspirante a gozar de la citada exención.

DERECHOS DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 23º.- MODIFÍQUESE el artículo 23º de la ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando así redactado: “Los sujetos comprendidos en el artículo 22º, abonaran el derecho establecido en el artículo 20º, con un mínimo de \$ 400.- mensuales prorrateables semanalmente.

Artículo 24º.- MODIFÍQUESE el artículo 28º de la ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando así redactado: Los responsables, agentes de retención, etc. de los espectáculos públicos, comprendidos dentro de las disposiciones del presente articulado a los fines de su autorización y fiscalización, deberán requerir el permiso pertinente por cada uno de ellos, con una antelación en general de 96 hs. y con la que se determine en los casos especiales, abonando: (Modificado mediante Ordenanza N° 553/08):

- a) Las instituciones, entidades, asociaciones, sociedades civiles, comerciales, etc. habilitados con carácter regular y permanente para la realización de diversiones y espectáculos públicos, previa presentación, con una antelación de diez (10) días a la iniciación de cada mes de una Declaración Jurada con los días a ocupar con diversiones, espectáculos, etc. Por cada día..... \$150.-
- b) Las diversiones y espectáculos públicos circunstanciales y no permanentes (calesitas, etc). Por cada uno de ellos y por día..... \$100.-
- c) Las fiestas familiares con servicio de copetín, almuerzo, cena, etc. Por cada reunión \$200.-
- d) Los festivales organizados por instituciones locales y por c/u..... \$150.-
- e) Las carreras de motos y karting. Por cada vez \$150.-
- f) Las carreras de automóviles. Por cada vez \$150.-
- g) Los parques de diversiones con o sin juegos mecánicos:
 - Por día y por cada juego \$30.-
 - Por mes y por cada juego \$250.-

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 25º.- MODIFÍQUESE el artículo 54º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando así redactado: Vendedores ambulantes: El vendedor ambulante que desarrolle sus actividades dentro del Distrito de la ciudad de Funes pagará:

- a. \$120 (pesos ciento veinte) mensuales cuando tenga local dentro del Distrito Funes y preste sus servicios utilizando cualquier tipo de vehículo.

- b. \$60 (pesos sesenta) mensuales cuando tenga local dentro del Distrito Funes y preste sus servicios sin utilizar vehículo.
- c. \$200 (pesos doscientos) mensuales cuando no tenga local dentro del Distrito Funes, preste sus servicios utilizando cualquier vehículo y se encuentre inscripto en el Registro que a tal fin habilitara el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d. \$100 (pesos cien) mensuales cuando no tenga local dentro del Distrito Funes, preste sus servicios sin utilizar vehículo y se encuentre inscripto en el registro al que se refiere el inciso anterior.
- e. \$300 (pesos trescientos) por día cuando no tenga local dentro del Distrito Funes, preste sus servicios utilizando cualquier tipo de vehículo y no se encuentre inscripto en el registro al que hace referencia el Inc. C del presente artículo.
- f. \$200 (pesos doscientos) por día cuando no tenga local situado dentro del Distrito Funes, preste sus servicios sin utilizar vehículo y no se encuentre inscripto en el Registro al que hace referencia el inc c) del presente artículo.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá habilitar un registro en el que se inscriban todos aquellos vendedores ambulantes, sin local ubicado dentro del Distrito Funes y, que desarrollando sus actividades comerciales en dicho, distrito carezcan de inscripción y habilitación provincial para ejercer el comercio. No se deberán inscribir quienes estén inscriptos en Tasa de Registro e Inspección ante la Municipalidad de Funes y sean distribuidores al por mayor de los productos por ellos comercializados dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad. FÍJASE el Derecho de Inscripción al que se hace referencia en los incisos c) y d) del presente artículo, en la suma de \$250.- (pesos doscientos cincuenta) anuales, que deberá pagar íntegramente la momento de solicitarse la respectiva inscripción. Además de los derechos fijados por el presente artículo, los vendedores ambulantes a los que se hace referencia en los incisos a) y b) de este artículo, pagaran el Derecho de Registro e Inspección que les corresponda ingresar.

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 26º.- MODIFÍQUESE el inciso a) del Artículo 3º) de la ordenanza 078/94 y sus modificatorias fijándose los siguientes importes por metro cuadrado, en función de los servicios determinados para las categorías que a continuación se indican, para ser aplicados en la liquidación y emisión de la Tasa General de Inmuebles del mes de Noviembre de 2017 y siguientes: Importes en pesos por m² de superficie, a los efectos de determinar el básico de TGI:

SERVICIOS	CATEGORIAS				
	1	2	3	4	5
Alumbrado	0,047000	0,047000	0,022000	0,022000	0,000000
Riego	0,008000	0,008000	0,006000	0,006000	0,000000
Mantenimiento calles	0,053000	0,053000	0,045000	0,024000	0,008000
Gastos de emisión	0,020000	0,020000	0,013000	0,012000	0,010000
Mantenim. esp. verdes	0,025000	0,025000	0,025000	0,025000	0,020000
Recolección Ramas	0,044000	0,044000	0,044000	0,044000	0,036000
Recolección Residuos	0,023000	0,023000	0,023000	0,023000	0,019000
Básico mínimo	68.70000	60.10000	60.10000	60.10000	60.10000
Valor total por m²	0,220000	0,220000	0,178000	0,570000	0,093000

Para los casos de lotes comprendidos en loteos o urbanizaciones aprobados en el marco de la Ordenanza 288/85 que han sido exceptuados del cumplimiento de los alcances de los artículos 14º y/o 15º de dicho ordenamiento, se liquidará un valor ADICIONAL equivalente al antes 75% de cada uno de los ítems de servicios que componen el básico de TGI, según el presente inciso a). El importe así calculado integrará el básico, en las cuentas tributarias que corresponda.

Artículo 27º.- MODIFÍQUESE el Inciso b) del artículo 3º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando El Valor mínimo del básico, por lote: \$60,10 (sesenta con 10/100) de categorías 2 a 5 y de \$68.70 (sesena y ocho con 70/100) para categoría 1.

Artículo 28º.- FÍJESE el gasto administrativo previsto en el artículo 3º inciso c) de la Ordenanza 078/94 para todas las categorías vigentes a la fecha de la 1 a la 7 será de pesos \$17,50 (pesos diecisiete con 50/100).

Artículo 29º.- MODIFÍQUESE Inciso c) del artículo 3º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias: quedando redactado de la siguiente forma: Las zonas residenciales Clubes de Campo abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles la suma mensual de \$0,1628 por metro cuadrado, con un valor mínimo del básico, por lote de \$194,6221 según la siguiente categoría:

SERVICIOS	categoría 6
Alumbrado	0,0000000
Mantenimiento calles	0,0096000
Gastos de emisión	0,0072000
Mantenimiento Esp. Verdes	0,0383000
Recolección ramas	0,0767000
Recolección residuos	0,0310000
Riego	0,0000000
Valor total por m²	0,1628000
Mínimo	194,62210

Se deberán adicionar los importes establecidos en la Ordenanza Tributaria para todas las demás zonas y categorías, incluyéndose además el inciso c) del artículo 3º referido a gastos de papelería y franqueo.”

Artículo 30º.- MODIFÍQUESE el Inciso e) del artículo 3º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Las zonas residenciales Barrios Cerrados abonarán en concepto de Tasa General de Inmuebles la suma mensual de \$0,3320 por metro cuadrado, con un valor mínimo del básico, por lote de \$253,6492; según la siguiente categoría:

SERVICIOS	categoría 7
Alumbrado	0,0775000
Mantenimiento calles	0,0431000
Gastos de emisión	0,0424000

Mantenimiento Esp. verdes	0,0383000
Recolección ramas	0,0767000
Recolección residuos	0,0403000
Riego	0,0137000
Valor total por m²	0,3320000
Mínimo	253,64920

Se deberán adicionar los importes establecidos en la Ordenanza Tributaria para todas las demás zonas y categorías, incluyéndose además los gastos indicados por el inciso e) del artículo 3º referido a gastos de papelería y franqueo.

Artículo 31º.- MODIFÍQUESE el Artículo 5º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Corte de malezas: cuando la Municipalidad realice el corte periódico dentro de los lotes baldíos se cobrará: 0,9244 por m2 con un mínimo de \$206,0058 por lote. El corte de malezas se liquidara conjuntamente con la tasa durante 9 períodos mensuales consecutivos, comenzando en el mes de septiembre de cada año y finalizando en el mes de mayo del año siguiente. Las declaraciones juradas de cerco, de limpieza a cargo del propietario del lote o los lotes, en forma, directa deberán ser presentadas con anterioridad al período del corte de malezas, estableciéndose su vigencia a partir de la fecha de la constatación oficial pertinente.

Artículo 32º.- MODIFÍQUESE el Artículo 6º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Tasa Asistencial Dispensario: Se establece que, a partir del 1º de Diciembre de 2017, cada cuenta tributaria de la Municipalidad de Funes aportará, mensualmente, \$88,- (pesos ochenta y ocho) como Tasa Asistencial Dispensario.

Artículo 33º.- MODIFÍQUESE el Artículo 7º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Tasa Central de Emergencias: la cual se liquidará mensualmente por cada cuenta tributaria o lote por un importe de \$30,- (pesos treinta centavos).

Artículo 34º.- MODIFÍQUESE el Artículo 8º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias quedando redactado de la siguiente forma: Tasa por Hectárea: Esta Tasa se percibirá semestralmente y se aplicará por hectárea, estableciéndose un importe equivalente a 3 (tres) litros de nafta súper y se le incorporaran los cargos tasa asistencial dispensario, programa de castración animal, bomberos, fondo de salud y consejo de m. discapacitado.

Artículo 35º.- MODIFÍQUESE el Artículo 9º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias Fondo para Obras Públicas: quedando el coeficiente a aplicar por este concepto en 0.27 conservando las consideraciones vigentes a la fecha.

Artículo 36º.- MODIFÍQUESE el Artículo 10º de la Ordenanza 078/94 y sus modificatorias Tasa por Servicios de Vigilancia: Esta tasa se percibirá mensualmente por cada lote, determinándose su importe en \$0,072 por cada m2. Fíjese como valor máximo por esta tasa el monto de \$376,- (pesos trescientos setenta y seis).

Artículo 37º.- INCREMENTÉSE, a partir de la promulgación de la presente, en un 50% (cincuenta por ciento) el cargo programa de castración animal.

Artículo 38º.- INCORPÓRESE el cargo Disposición Final a la tasa general de inmuebles el cual será un cargo fijo de \$15.- (pesos quince) por cada cuenta contributiva.

Artículo 39º.- INCREMENTÉSE la suma fijada por Ordenanza 1095/16 a \$33.- (pesos treinta y tres) mensuales por contribuyente y su prorrogación hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Artículo 40º.- INCREMENTÉSE la suma fijada por Ordenanza 1016/15 el “Fondo Permanente para la realización de Obras de Saneamiento Hídrico” que surgirá del pago mensual, por cada cuenta tributaria, de \$0,03.- (tres centavos de peso) por metro cuadrado con un máximo de \$35,- a partir del 1º de Noviembre de 2017.

Artículo 41º.- De forma.-

Sala de Sesiones, Viernes 24 de Noviembre de 2017